



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2696

Sancionada: 23/11/1993

Promulgada: 10/12/1993 - Decreto: 1928/1993

Boletín Oficial: 20/12/1993 - Nú: 3122

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o - Autorízase al Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a disponer de los saldos e ingresos que por cualquier concepto se produzcan en las cuentas corrientes del Banco Provincia de Río Negro, correspondientes a los fondos creados en los artículos 9o y 12 de la ley 1946, hasta la suma de pesos dos millones (\$ 2.000.000).

Artículo 2o - Los Ministros de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, procederán a la apertura de una cuenta corriente en el Banco Provincia de Río Negro, sin servicio de cheque, a efectos de administrar las sumas mencionadas en el artículo 1o.

Artículo 3o - El importe, que tendrá carácter de no reintegrable, será distribuido entre los municipios de la siguiente manera:

- a) Pesos un millón (\$1.000.000), conforme al índice que al efecto determine el Poder Ejecutivo, bajo las siguientes pautas:
 - 1) Sesenta por ciento (60%), de acuerdo al índice establecido por aplicación del artículo 4o de la ley no 1946.
 - 2) Cuarenta por ciento (40%), por partes iguales entre los treinta y ocho (38) municipios de la Provincia.
- b) Pesos un millón (\$1.000.000), conforme lo dispongan el Instituto de Estudios Municipales, los Ministros de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Públicos.

Artículo 4o - El régimen previsto en la presente ley, caducará automáticamente el 31 de diciembre de 1993.

Artículo 5o - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.